

## **Comunidad, ley y derecho en la *Fenomenología del Espíritu*. Una aproximación a Hegel desde el pensamiento contemporáneo sobre la comunidad.**

Félix Torres

### **Planteamiento y justificación del problema**

El siglo XX impuso una exigencia impostergable al pensamiento contemporáneo: cómo pensar la comunidad de tal manera que ésta no pueda ser usada para justificar actos de destrucción en el marco de la realización o instauración de determinados proyectos o ideales políticos, tal como ocurrió con los fascismos y el comunismo del siglo pasado. En estos casos, aunque de maneras y por razones distintas, se concibió a la comunidad como una entidad que debía realizar y alcanzar cierta esencia, idea o concepción del *Hombre* y, bajo este propósito, se justificaron eventos como el Holocausto, los campos de concentración y las purgas estalinistas. En esa medida, en estos actos de destrucción, el recurso a cierta *comunidad de los Humanos* operó como trasfondo y justificación.

Frente a esta penosa herencia histórica, el pensamiento liberal ha insistido en la defensa del individuo, en tanto instancia articuladora y punto de partida y de llegada de la reflexión acerca de nuestra vida en común, como el camino de salida insuperable ante tales tiranías. El respeto por las libertades individuales se instaure como la norma a la cual se tienen que ceñir las iniciativas y las reivindicaciones colectivas y comunitarias. Lo anterior no quiere decir, sin embargo, que el pensamiento liberal desconozca la importancia de ciertas expresiones o manifestaciones colectivas, como la justicia social o las distintas creencias y religiones. De todas formas, por más valor que se les conceda a estas manifestaciones, incluso hasta el punto de considerar que llegan a ser la condición necesaria para el ejercicio de las libertades individuales (la justicia social) o aquello mismo que debe ser resguardado (la libertad de credo), el liberalismo superpone al individuo como la instancia que *de-limita* y da forma a tales reivindicaciones, las cuales no pueden transgredirlo.

Con el derrumbe de la Unión Soviética el paradigma liberal ha adquirido un impulso dominante y hegemónico que se ha manifestado en una progresiva homogenización social, política, económica, y jurídica. La creciente globalización de la democracia, del derecho internacional público y del capitalismo así lo atestiguan. Tal hegemonía ha exacerbado, en pleno siglo XXI, el llamado a las esencias e identidades comunitarias como una forma de hacerle contrapeso y, en esa medida, el recurso a la comunidad ha vuelto para justificar determinados planes políticos.

De esta manera, en nuestra historia reciente la comunidad parece oscilar entre ser un instrumento de justificación para determinados proyectos e ideales políticos, de un lado y, del otro, encontrarse subordinada a la primacía del individuo, el cual parece ser el eslabón que le da forma, que la in-forma en el paradigma liberal aún dominante. Sin embargo, si consideramos que nuestro ser unos con otros descansa en nuestra existencia en común y no en el individuo -como buscaré defender-, ante el panorama descrito es urgente re-pensar lo que entendemos por comunidad sin que ésta se preste como un recurso ideológico o político para instaurar una obra de muerte, tal como ocurrió en el siglo pasado y todavía está latente.

Ahora bien, bajo esa aparente oscilación, las reflexiones éticas, políticas y jurídicas de Hegel han sido leídas. Algunos autores liberales, como Isaiah Berlin (ver, por ejemplo, *La traición de la libertad, seis enemigos de la libertad humana*) lo han tratado como uno de los grandes pensadores en contra de la libertad, al considerar que su pensamiento se vuelca con facilidad al totalitarismo. En esa medida, Hegel estaría ubicado como uno de esos autores que superponen la colectividad frente al individuo. Desde otras orillas, cercanas a lo que hoy en día se conoce como liberalismo político, se ha utilizado el pensamiento hegeliano como una herramienta para criticar cierto individualismo del liberalismo clásico. Ya sea desde una perspectiva comunitarista, como la que defiende Charles Taylor (ver *Multiculturalismo y La política del reconocimiento*), o desde un pensamiento de la inter-subjetividad, como el de Axel Honneth (*La lucha por el reconocimiento*), se recurre al pensamiento hegeliano para señalar las insuficiencias que estos pensadores encuentran en la concepción del individuo y en la configuración del espacio político del liberalismo clásico. El individuo, de acuerdo con estos autores, requiere de una relación muy profunda con los otros para ser considerado integralmente. En esa dirección, resaltan la importancia de la pertenencia a una tradición o a una cultura determinada en la configuración de los valores éticos y políticos. Sin embargo, lo que me interesa resaltar es que todas estas lecturas, a pesar de sus grandes diferencias y de

ubicarse incluso en polos opuestos, tienen un aspecto en común: en todos los casos se trata de pensar nuestro ser unos con otros dándole primacía a conceptos y categorías como las del sujeto, el individuo y la identidad.

El punto de partida de este trabajo es un intento de leer a Hegel de forma distinta. No como un autor cercano al totalitarismo, como sugiere Berlin, ni como un pensador que llama la atención sobre aspectos relevantes para considerar al individuo de una manera más integral, como se puede desprender de ciertos autores cercanos al liberalismo político, sino como un filósofo que puede ofrecer algunos aportes para pensar nuestra existencia en común en términos *radicalmente* distintos y, en esa medida, contribuir a la tarea urgente de re-pensar lo que entendemos por comunidad.

Esta re-lectura de Hegel, sin embargo, sólo es posible desde determinados pensadores contemporáneos que han profundizado e insistido en concebir nuestro ser en común de una manera distinta. En efecto, como explicaré con algo más de detalle en el marco teórico, estos pensadores contemporáneos no sólo van a cuestionar los autoritarismos y fascismos que tuvieron lugar en nombre de la comunidad. Más aún, van a realizar una crítica más profunda dirigida a cuestionar aquellas lógicas y conceptos que hemos heredado de nuestra tradición filosófica occidental y que acompañan la forma como entendemos la comunidad. Se trata de una serie de conceptos que todavía son muy cercanos a nuestra manera de reflexionar en general y que, a su juicio, guardan una relación muy estrecha con la obra de destrucción que tuvo lugar el siglo pasado. Entre tales conceptos, sólo por nombrar algunos, encontramos al individuo, la identidad, el sujeto, la esencia, la obra, la inmanencia, la soberanía y el derecho. Bajo esta perspectiva, lo que se planteó inicialmente como una oscilación entre el individualismo y el recurso a la comunidad para justificar proyectos e ideales políticos, incluso episodios de muerte y destrucción, se desvanece. En ambos casos se está operando con categorías y lógicas similares. Así ocurre, por poner un ejemplo, con la primacía que le otorgan a la *identidad* y al *sujeto*, ya se los conciba a nivel individual o colectivo<sup>1</sup>. Incluso, la

---

<sup>1</sup>Al respecto, no debe sorprender que en una sociedad como la alemana en la que la *identidad* es un problema tan arraigado, la figura del totalitarismo haya sido la del racismo, el cual exacerba el sentido racial de un grupo étnico especialmente cuando convive con otro u otros. En este caso la identidad está operando en un nivel colectivo. Pero la identidad también juega un papel fundamental para el pensamiento liberal cuando se trata de la *identidad individual*. Como se expondrá en el marco teórico, ya sea a nivel colectivo o individual, la *identidad* mantiene una lógica similar, relacionada con lo *propio* que

misma idea del individuo como agente indivisible y que está cerrado sobre sí mismo va a ser fuertemente criticada, al tiempo que se van a resaltar sus semejanzas y parecidos con la obra de muerte a la cual el liberalismo se busca oponer. Sobre estos aspectos volveré en el marco teórico.

Al buscar hacer una interpretación diferente de Hegel desde estos autores contemporáneos, que no tenga como centro de gravedad tales conceptos sino que adopte una postura crítica frente a los mismos, voy a tomar distancia de las otras lecturas que se han hecho de su pensamiento, las cuales todavía operan con los conceptos dominantes de nuestra historia filosófica occidental y a partir de los cuales se ha pensando la comunidad.

En contra punto, quisiera defender que volver al pensamiento de Hegel permite extraer algunos aportes acerca de algunos de los problemas precisos que han surgido en la discusión contemporánea sobre la comunidad, como es el caso de su relación con la ley y con el derecho. Como es sabido, en muchos de los episodios en los que se recurrió a la comunidad para justificar la atrocidad, el derecho jugó un papel central. Ya sea como instrumento, como ulterior justificación (“sólo estaba siguiendo la ley”) o como ambas, la instauración de tales proyectos políticos en nombre de la comunidad presupuso cierta relación entre el derecho, la ley y la comunidad y a la vez abrió preguntas fundamentales. Por mencionar sólo un caso paradigmático, cuando el gobierno nazi quiso ejecutar “la solución final” dispuso de todo un aparato institucional y jurídico a través del cual estableció los procedimientos, delimitó los responsables, otorgó las competencias, y definió el universo de aquellas personas que, por no pertenecer a determinada “raza”, debían ser exterminadas para así “inmunizarla” y protegerla de posibles contaminaciones. Todo lo anterior en términos semejantes al funcionamiento de cualquier ordenamiento jurídico. Ante situaciones como la descrita surgen las siguientes preguntas: ¿el derecho define quien hace parte de la comunidad?, ¿el derecho define y funda la comunidad?, ¿el derecho protege a la

---

se opone a los demás. En esa medida, es un concepto que explica y que se presta para oponer y privilegiar una raza (*la propia*) frente a otras. En igual sentido, si de lo que se trata es de rechazar los actos de destrucción en el marco de la realización o instauración de determinados proyectos o ideales políticos en nombre de la comunidad, hacer énfasis en el sujeto no contribuye a nada. Por el contrario, es posible considerar que, así entendida, la comunidad opera como un sujeto: soporte de sí mismo y proyecto que se tiene que llevar a cabo, obrarse a sí mismo. Nuevamente, esta “lógica del sujeto” opera tanto a nivel individual como colectivo, y da lugar a episodios totalitarios por medio de los cuales se busca realizar y alcanzar cierta esencia, idea o concepción del *Hombre*.

comunidad? O por el contrario, y para evitar que tales episodios se repitan: ¿la comunidad *debe* interrumpir el derecho?, ¿*debe* haber un mandato de la comunidad -una ley- que exceda el derecho y que no permita ser asimilada por el mismo?

Considero que en el pensamiento de Hegel, desde la interpretación que propongo realizar, existen unos lugares particulares en los que hace unas reflexiones sumamente pertinentes en lo atinente a la relación entre ley, derecho, y comunidad. Uno de los lugares que me gustaría recorrer es el capítulo del Espíritu de la *Fenomenología del Espíritu*, en el cual Hegel articula un razonamiento acerca de la manera de pensar la vida en común, el papel que juega la ley al respecto, y los excesos en los que incurre el derecho al tratar de captarla. A través de estos planteamientos Hegel esboza una reflexión ético-política que asume una postura crítica frente a cualquier intento de reducir la vida en común al individualismo y de asimilarla tanto al derecho como a cualquier identidad o esencia compartida. En esa medida, considero que es posible interpretar que su propuesta es cercana a la reflexión contemporánea acerca de la comunidad, la ley y el derecho. ¿Cuál es el alcance de estas consideraciones a la luz de las reflexiones contemporáneas acerca de la comunidad, la ley y el derecho? ¿Logran hacer un aporte a la reflexión contemporánea? ¿Logran introducir aspectos que se han pasado por alto o que sean críticos en relación con la manera como se está pensando contemporáneamente la cuestión? Estas son las preguntas que van a guiar mi investigación.

### **Marco teórico.**

Desde mediados de la década de los ochenta del siglo pasado hasta la actualidad, de manera particular en Italia y en Francia, empezó a cobrar fuerza una reflexión dirigida a cancelar y desalentar el recurso a la comunidad para justificar empresas y proyectos políticos, y en términos más generales, a re-pensar lo que entendemos por comunidad más allá (y más acá) de su herencia filosófica occidental. Tal replanteamiento incluye una crítica a la primacía que el discurso liberal le otorga al individuo como punto de partida y de llegada de las reflexiones ético políticas. Entre sus autores más representativos se encuentran J.-L.Nancy, R. Esposito, M. Blanchot y G. Agamben. Estos pensadores, que no son ajenos a tensiones, críticas y diferencias entre sí pero que también tienen puntos de encuentro, han buscado re-pensar la comunidad desde diversas perspectivas y estrategias, de las cuales sólo quiero mencionar dos: “se ha tratado, simultáneamente, de releer de otro modo algunos

momentos decisivos de nuestra tradición (entre otros, Rousseau, Hegel, Marx, Husserl, Heidegger, Arendt, Bataille) y de comprometerse de maneras diversas, concordantes y discordantes, a pensar la que deviene nuestra existencia en común (que equivale a decir nuestra existencia a secas)<sup>2</sup>.

Como es de esperarse, estos filósofos contemporáneos han abordado de manera directa la relación entre la ley, el derecho y la comunidad<sup>3</sup>. De manera muy general y sin entrar en las especificidades de lo que cada autor entiende por ley y por derecho (para J.-L. Nancy son términos casi opuestos, para R. Esposito se implican mutuamente a pesar de su oposición, y para G. Agamben llegan a compartir la misma lógica), estos pensadores contemporáneos han adoptado posturas que van desde la necesidad de pensar la comunidad sin relación alguna con la ley hasta la postulación de la existencia de una ley de la comunidad. Y es posible afirmar que en todos los casos, a pesar de los matices y las particularidades de cada perspectiva, es posible encontrar cierta desconfianza y sospecha frente al derecho, de tal manera que la comunidad es aquello que lo resiste e impide su asimilación. De todas formas, estas lecturas comparten la necesidad de repensar lo que deviene nuestra existencia en común y su relación con la ley y con el derecho de un modo distinto al que hemos heredado de nuestra tradición filosófica occidental, aunque desde los momentos decisivos de la tradición misma.

Si bien es cierto que algunos de estos filósofos han prestado una especial atención a Hegel, este guiño ha tenido lugar más bien en otros lugares de sus respectivas obras y no en lo concerniente a la comunidad (ver, por ejemplo, *Hegel. La inquietud de lo negativo* de J.-L. Nancy). Por el contrario, al referirse al tema de la comunidad Hegel es objeto de crítica de manera recurrente (Ver, por ejemplo, al mismo Nancy en *La Comunidad Desobrada* o a Roberto Esposito en *Communitas. Origen y destino de la comunidad*). A pesar de lo anterior, considero que en el pensamiento de Hegel existen unos lugares particulares en los que hace unas reflexiones sumamente interesantes en lo atinente a la relación entre la ley, el derecho, y la comunidad. Es en esos lugares en los que voy a centrar mi ejercicio de re-lectura de

---

<sup>2</sup> J.-L. Nancy. *Conloquim*. En: Esposito, R. *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Amorrortu Editores, pág 10.

<sup>3</sup> En adelante voy a hacer la siguiente distinción entre distintos tipos de leyes. Las leyes positivas, instituidas por el Estado, las voy a acuñar con el término derecho. Las leyes no positivas (aunque no sean naturales), las voy a llamar leyes, sin más, haciendo referencia a lo que en el marco teórico voy a denominar: ley de la comunidad. En este sentido, se trata de una concepción de ley en sentido amplio que se asemeja a un mandato.

Hegel y en los que busco extraer algunos aportes de su pensamiento en torno a algunos problemas precisos que han surgido en la discusión contemporánea sobre la comunidad.

Lo que sigue de esta sección está separado en dos partes. En la primera voy a tratar de esclarecer un poco cada uno de los conceptos fundamentales de este proyecto de tesis tal como se presentan en la reflexión contemporánea (comunidad, ley y derecho), y en la segunda voy a referirme brevemente a algunos de los lugares en la *Fenomenología del Espíritu* en donde voy a centrar mi ejercicio de re-lectura.

## A.

**-Comunidad.** Uno de los puntos de encuentro entre los distintos pensadores contemporáneos es el rechazo de pensar la comunidad en términos de identidad, tanto a nivel individual como colectivo. En relación con el primer caso, se trata de un cuestionamiento radical porque los individuos dejan de ser el punto de articulación de la comunidad. Al respecto, sostiene Esposito que: “no es posible derivar una filosofía de la comunidad a partir de una metafísica del individuo. El carácter absoluto que se presupone al individuo no puede ser luego puesto en común”<sup>4</sup>. Al hacer referencia a la imposibilidad de esta puesta en común, es importante resaltar que lo que estos pensadores entienden por “poner en común” no es una agregación de individuos, tal como lo considera el contractualismo clásico, sino una apertura en la que unos se exponen con y ante los otros. Como se explicará a continuación, *lo común* se caracteriza por estar fuera de sí mismos, de tal manera que el individuo, pensado en su interioridad y presencia ante sí, como un átomo indivisible, no puede ser puesto en común, pues “la relación con el otro es la comunidad misma”<sup>5</sup>. En relación con el segundo caso, estos pensadores critican la identidad al interior de la comunidad porque es aquello que se pone en obra. Esta identidad, determinada por la raza, la sangre, o algún tipo de esencia, es aquello que se “efectúa o debe efectuar, como tal, de manera integral”<sup>6</sup>.

Identidad individual y colectiva tienen un punto en común: en ambos casos se trata de estar cerrados sobre sí mismos y, en esa medida, de suprimir la relación y exposición al otro. Así,

---

<sup>4</sup> Esposito, R. *Comunidad, inmunidad y biopolítica*. Herder, pág 29.

<sup>5</sup> Blanchot, M. *La Communauté négative*. En: *La communauté Inavouable*. Editions de Minuit, 1983, pág 33. Traducción mía.

<sup>6</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désœuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 15.

se presenta una lógica de la inmanencia, de acuerdo con la cual, “el hombre es igual a sí mismo o a sus propias obras”<sup>7</sup>. Bajo esta lógica, la realización del hombre tiene lugar en el momento en el que es sacrificado y absorbido por la inmanencia, cuando entra en comunión con ella: “la muerte es la realización inmanente de una vida infinita”<sup>8</sup>. En esa medida, la lógica de la inmanencia, que se caracteriza por querer suprimir la relación con el otro, se encuentra acompañada de una lógica de la muerte y del sacrificio. ¿Pero qué es lo que se sacrifica? Si bien esta lógica puede llevar, como de hecho ha ocurrido, a la muerte física de aquél que es sacrificado en nombre de un ideal mayor, la inmanencia trae consigo la negación de la comunidad tal como la entiende Blanchot; de nuestra propia existencia en común o la existencia sin más, como recordó Nancy en una cita anterior.

Para esclarecer lo anterior es necesario resaltar que lo que estos autores entienden por comunidad se encuentra determinado por la exposición de nuestra finitud. O incluso, la comunidad no es más que tal exposición. A diferencia de lo que ocurre con la lógica de la inmanencia, por medio de la cual la finitud del individuo, su muerte, es absorbida en la vida infinita de la inmanencia, la “comunidad no hace el relevo de la finitud que ella expone. Ella no es ella misma, en suma, sino esta exposición”<sup>9</sup>. Se trata de una exposición *ante* los otros y *con* los otros, la com-parecencia de nuestra finitud: “el ser finito se presenta siempre simultáneamente ante varios, la finitud se presenta siempre como ser-en-común”<sup>10</sup>. Este ser-en-común no tiene nada que ver con formulaciones contractualistas del estado de naturaleza en las que los individuos al interior suyo se relacionan de distintas maneras (la guerra de todos contra todos en Hobbes, por ejemplo). En estos casos se trata de individuos cerrados sobre sí mismos en distintos tipos de relaciones con otros individuos. El ser-en-común es, por el contrario, la estructura misma de nuestro ser unos con otros. Es decir, que no se concibe en ningún momento al ser humano como un agente pre constituido, aislado, que se relaciona con otros agentes del mismo tipo, sino que la existencia del ser humano es de entrada el ser-unos-con-otros. Es por eso que los pensadores contemporáneos ya no hacen referencia al término individuo (agente pre-constituido, cerrado sobre sí mismo, aislado) sino al término de singularidad. Y al ser constitutivo de la singularidad comparecer ante y con los

---

<sup>7</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désœuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 37.

<sup>8</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désœuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 37.

<sup>9</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désœuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 68.

<sup>10</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désœuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 72.



otros, algunos de esos pensadores, como J.-L. Nancy, han considerado la comunidad o nuestra existencia en común bajo la estructura de *ser singular-plural*.

**-Ley de la comunidad.** Esta necesaria comparecencia es para algunos de esos pensadores (estoy pensando particularmente en Esposito y nuevamente en Nancy), si se quiere, la ley de la comunidad. Esta ley, como se mencionó, no es la ley positiva instaurada por el Estado y “es irreductible a toda forma de legalidad”<sup>11</sup>. Se trata, así, de una ley más originaria que antecede al derecho: “la finitud se presenta al juicio de la comunidad en tanto que ley”<sup>12</sup>. Ante esta ley comparecemos desnudos: “This is a simple judgment, without appeal; it is not subject to any superior law (droit) for it proceeds from that which precedes law (...) Before this law without law we have never ceased to compear. In the end we compear there naked”<sup>13</sup>.

Sobre el particular Esposito sostiene que “la comunidad es necesaria porque es el lugar mismo de nuestra existencia (...) Hay que entender la ley de la comunidad como la exigencia, hacia la cual nos sentimos obligados, de no perder esa condición originaria”<sup>14</sup>. En esa medida, la ley de la comunidad saca a los individuos fuera de sí mismos, los expropia exponiéndolos a(con) los otros: “la comunidad es lo que *no* es propio, que empieza allí donde lo propio termina (...) esta relación quiebra los límites identitarios de los individuos y los expone a una alteración por parte de los otros”<sup>15</sup>.

Si bien Agamben no está de acuerdo con asociar la comunidad a ninguna ley<sup>16</sup>, sí suscribe esta concepción de la existencia como el ser-expuesto de singularidades: “un ser que es sólo lo existente, es lo existente, íntegramente y sin remedio (...) es sólo su ser expuesto, su nimbo, su límite. Lo existente no reenvía más al ser: es en el medio del ser y el ser es enteramente abandonado en lo existente”<sup>17</sup>. El hacer énfasis en la ausencia de absorción, de reenvío y de relevo, esclarece el *desobramiento* que es propio de la comunidad: ésta nunca

---

<sup>11</sup> Blanchot, M. *La Communauté négative*. En: *La communauté Inavouable*. Editions de Minuit, 1983, pág 73. Traducción mía.

<sup>12</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désoeuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 72.

<sup>13</sup> J.-L. Nancy. *The compearance. From the Existence of "Communism" to the Community of "Existence"*, pág 372.

<sup>14</sup> Esposito, R. *Comunidad, inmunidad y biopolítica*. Herder, pág 26.

<sup>15</sup> Esposito, R. *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Amorrortu Editores, pág 26; e *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Amorrortu Editores, págs pág 36, respectivamente.

<sup>16</sup> “La tarea que nuestro tiempo propone al pensamiento no puede consistir simplemente en reconocer la forma extrema e insuperable de la ley como vigencia sin significado (...) Sólo si se lleva a pensar el ser del abandono más allá de la idea de ley (aunque sea en forma vacía de una vigencia sin significado) se podrá decir que se ha logrado salir de la paradoja de la soberanía, hacia una política liberada de cualquier bando”. Agamben, G. *Homo Sacer*, Pre-textos, pág 80.

<sup>17</sup> Agamben, G. *La comunidad que viene*, Pre-textos, pág 68.

se puede considerar como algo acabado o en proceso de realización, sino que es constitutivamente una apertura. El desobramiento es, para G. Agamben, el punto de partida para pensar la ética: “el hecho del que debe partir todo discurso sobre la ética es que el hombre no es, ni ha de ser o realizar, ninguna vocación histórica o espiritual, ningún destino biológico. [De lo contrario], no existiría experiencia ética posible, y sólo habría tareas que realizar”<sup>18</sup>.

**-Derecho.** Como se comentó, los pensadores contemporáneos de la comunidad mantienen siempre cierta sospecha y desconfianza ante el derecho, y de manera semejante, ante el Estado. En este punto, nuevamente, Agamben va más lejos cuando sostiene que: “La singularidad cualsea [que] declina toda identidad y toda condición de pertenencia, es el principal enemigo del Estado. Allí donde estas singularidades manifiesten pacíficamente su ser común, allí llegarán los carros blindados”<sup>19</sup>. Sin pretender comparar esta completa animadversión frente al derecho y al Estado con la postura de Esposito y J.-L. Nancy, lo cierto es que esta última cita permite recoger aquellos elementos que generan profunda desconfianza en ambos pensadores, a saber: la pertenencia y la identidad. En efecto, tanto en la *Comunidad desobrada* como en *Immunitas: Protección y negación de la vida*, ambos filósofos son críticos frente al derecho y el Estado. En el primero caso, porque J.-L. Nancy los asocia con la absorción de los ciudadanos en la inmanencia y la comunión con el Estado<sup>20</sup>, mientras que para Esposito, el derecho siempre tiene la forma de lo propio, y en esa medida, de la negación de la comunidad<sup>21</sup>.

## B.

Para analizar la propuesta de Hegel al respecto, en el capítulo del Espíritu de la *Fenomenología del Espíritu* me voy a centrar en cuatro figuras particulares de la conciencia, a saber: Antígona, el derecho romano, la revolución francesa, y la confesión y el perdón. Esta delimitación no debe, sin embargo, considerarse como una camisa de fuerza. Como han resaltado varios comentaristas sobre Hegel, la *Fenomenología* tiene una estructura que no es ni lineal ni simplemente acumulativa, sino que cada figura hace remisiones a figuras pasadas y futuras. Lo mismo ocurre con las reflexiones de Hegel acerca de la comunidad, el

---

<sup>18</sup> Agamben, G. *La comunidad que viene*, Pre-textos, pág 31.

<sup>19</sup> Agamben, G. *La comunidad que viene*, Pre-textos, pág 68.

<sup>20</sup> J.-L. Nancy. *La communauté désœuvrée*. Christian Bourgeois Editeur, pág 38, 39.

<sup>21</sup> Esposito, R. *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Amorrortu Editores, págs. 35-45.

derecho, y la ley. En relación con estos últimos dos R. Bernasconi ha señalado cómo, por ejemplo, es necesario leer la figura del derecho romano en conexión con la dialéctica del amo y del esclavo, el estoicismo, y la conciencia cómica<sup>22</sup>. De igual manera, ha llamado la atención acerca de las distintas leyes que hacen parte de la *Fenomenología*: las leyes divinas y humanas en la figura de Antígona; la ley moral y la ley natural al final del capítulo del Espíritu; las leyes del entendimiento, entre otras.

Teniendo en cuenta estas precauciones voy a fijarme en la figura de Antígona, en primer lugar, porque en este momento Hegel expone que la vida en común se encuentra determinada irremediablemente por la culpa o la deuda que tenemos frente a los otros como consecuencia de nuestras acciones: “Así pues, la autoconciencia se convierte por la acción en *culpa*. Pues la culpa es su *obrar*, y el obrar su esencia más propia; y la *culpa* adquiere también la significación del *delito*”<sup>23</sup>. Con la acción culposa, además, se viene a pique la conciencia orgánica y armoniosa que el espíritu griego tenía de sí mismo, y la conciencia aprende así que aquello que tienen en común los agentes no es un conjunto de creencias y modos naturales de darse de las cosas, sino la fractura que es propia de toda acción y que impone sobre el agente una obligación frente a los demás. La comprensión de lo común a través de la culpa, la deuda y el delito, como instancias en las que el agente es expropiado de sí mismo, se encuentra muy cerca de la manera como Esposito, por ejemplo, piensa la comunidad: “*Communitas* es el conjunto de personas a las que une, no una propiedad, sino justamente un deber o una deuda”<sup>24</sup>. Y de manera todavía cercana a Esposito, esta apertura en que consiste la vida en común, trae consigo el riesgo, insuprimible, de aquello que niega la vida misma. En el caso de la *Fenomenología* adviene la figura del derecho romano con el énfasis en la propiedad, en la persona como sujeto de derechos, que le es característico y que niega la vida en común: “Lo universal desperdigado en los átomos de la absoluta multiplicidad de los individuos, este espíritu muerto, es una *igualdad* en la que todos valen como *cada uno*, como *personas*”<sup>25</sup>. Con esta reflexión Hegel ya está exponiendo, a su manera, que la vida en comunidad no puede pensarse ni a través de ninguna esencia dada, tal como –de acuerdo con su lectura de la Antigüedad– imaginaban los griegos, ni a través del individualismo que es propio del derecho romano. En la figura de la Revolución Francesa

---

<sup>22</sup> Bernasconi R., *Persons and Masks: The Phenomenology of Spirits and its Laws*, págs 81-85.

<sup>23</sup> G.F.W. Hegel. *Fenomenología del Espíritu*, FCE, pág 276.

<sup>24</sup> Esposito, R. *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Amorrortu Editores, pág 29.

<sup>25</sup> G.F.W. Hegel. *Fenomenología del Espíritu*, FCE, pág 262.

va a exponer los riesgos que también surgen de pensar la vida en comunidad únicamente en términos del derecho, como si no hubiera un afuera del mismo, y como obra<sup>26</sup>; y en la figura de la confesión y el perdón, como resultado de las distintas experiencias, la conciencia se va a dar cuenta de que lo que la mantiene unida con la otra autoconciencia es precisamente que no tienen nada en común: “Ambos espíritus, son todavía distintos, y esta diversidad es la diversidad absoluta”<sup>27</sup>.

### **3. Pasos a seguir.**

De acuerdo con lo anterior, la tesis podría estar dividida en tres capítulos, de la siguiente manera y con los siguientes objetivos: en el primer capítulo, el propósito consistiría en esbozar los rasgos principales que caracterizan la postura de los pensadores de la comunidad. Más precisamente, explicar qué entienden por comunidad y cómo se diferencia esta concepción de la manera tradicional como se la ha pensado. Por lo tanto, es importante explicar en qué medida la comunidad tiene que desligarse de un pensamiento de la identidad, del sujeto, del individuo, de la obra, y de otros conceptos claves. A través de este recorrido van a salir a la luz las relaciones entre la comunidad, su ley, y el derecho. No se trata, sin embargo, de profundizar en cada uno de estos términos en cada uno de los autores, sino en esbozar los aspectos críticos en relación con el acercamiento tradicional a la comunidad, y su relación con la ley y el derecho. Así, esta aproximación tendría un tono más que todo *negativo*: cómo no entender la comunidad, cómo no entender su relación con el derecho, etc....

El segundo y tercer capítulos estarían centrados en Hegel. En el segundo, buscaría analizar los lugares en los que es posible re-leer sus planteamientos acerca la comunidad desde los rasgos característicos de los pensadores contemporáneos señalados en el capítulo anterior, tratando de mostrar cómo sus reflexiones pueden ayudar a problematizar la cuestión de la comunidad, en qué medida se acerca a los pensadores contemporáneos, y qué aportes se pueden extraer alrededor de relación comunidad-ley-derecho. Provisionalmente, en este segundo capítulo me centraría en las figuras de Antígona, el derecho romano y la revolución francesa. El tercero capítulo estaría dirigido a señalar las limitaciones del pensamiento de Hegel a la luz de los planteamientos contemporáneos. En esa medida, se centraría en

---

<sup>26</sup> G.F.W. Hegel. *Fenomenología del Espíritu*, FCE, pág 343 y ss.

<sup>27</sup> G.f.W. Hegel. *Fenomenología del Espíritu*, Pre-Textos, págs 775-776

mostrar cómo Hegel opera bajo unos conceptos y unas lógicas que hoy en día se consideran problemáticas para acercarse, entre otros temas, a la cuestión de la comunidad. Entre tales dificultades, se podrían tratar la superación (*aufhebung*), el saber absoluto, y la estructura misma de la Fenomenología, que hace énfasis en la experiencia de la conciencia. La evaluación de estas posibles limitaciones consistiría la tercera parte de la tesis.

#### 4. Bibliografía revisada.

**Bernasconi R., *Persons and Masks: The Phenomenology of Spirits and its Laws*.** En este texto el autor hace una lectura de las distintas leyes que operan en la Fenomenología, distinguiendo unas de otras, y profundizando en lo que el autor llama *la ley de dicha obra*. Este texto es importante porque Bernasconi se detiene en los pasajes de Antígona y el derecho romano, y señala otros aspectos importantes de la *Fenomenología* para tener en cuenta en el momento de analizar dichas figuras. De igual forma, ofrece herramientas importantes para acercarse a la Fenomenología en general.

\_\_\_\_\_, [\*On deconstructing nostalgia for community within the west: The debate between Nancy and Blanchot\*](#). En este artículo Bernasconi hace un análisis del debate que se presenta entre Nancy y Blanchot acerca de la comunidad, tomando como punto de referencia la importancia que juega la nostalgia en el momento de acercarse de manera crítica a la cuestión de la comunidad. El artículo es útil porque me permite esbozar aquellos rasgos característicos del pensamiento de dos de los pensadores contemporáneos más importantes acerca de la comunidad.

**Acosta, María del Rosario, *Hegel on Communitas: An Unexplored Relationship between Hegel and Esposito*** (por publicar en la revista de filosofía Angelaki). En este artículo la autora hace un análisis del ensayo de Hegel *El espíritu del cristianismo y su destino* para señalar cómo en ese texto Hegel hace unos gestos que se acercan a los planteamientos contemporáneos de la comunidad, más precisamente, en lo concerniente a la interrupción de la ley. Estos gestos, considera la autora, permiten sugerir que Hegel debió ser tenido en cuenta en la genealogía que Roberto Esposito hizo de aquellos pensadores "límite" en su libro *Communitas. Origen y destino de la comunidad*, que ya habían señalado aspectos importantes de la discusión contemporánea, tales como Rousseau, Kant, Heidegger, y Bataille.

